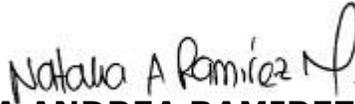


**FIJACION EN LISTA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**En la fecha de hoy nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días de la solicitud de nulidad que fuera presentada por el demandante mediante memorial del 31 de mayo de 2021, dentro del presente proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO instaurado por CARLOS SANTIAGO OSORIO QUINTERO, en contra de JUAN PABLO BERMUDEZ CARDONA, con radicado No.17001-40-03-012-2020-00410-00.**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G. del Proceso.**



**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES**

**Secretaria**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 31 de Mayo del 2021

**HORA:** 4:25:03 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ**, con el radicado; 202000410, correo electrónico registrado; miguelangsoto724@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

SOLICITUDDECRETARNULIDAD.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210531162503-RJC-19099**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 31 de mayo de 2021

Señor(a)  
Juez Doce Civil Municipal  
Manizales

**ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARAR NULIDAD DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1063 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 27 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES, DENTRO DE PROCESO CON RADICADO N° 170014003012-2020-00410-00.**

**MIGUEL ANGEL SOTO GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.257.346 de Manizales y Tarjeta Profesional de Abogado 103.748 del C.S. de la Judicatura, obrando de conformidad con el Poder que el señor **CARLOS SANTIAGO OSORIO QUINTERO**, me ha conferido, con toda atención me permito solicitar, **SE DECLARE POR SU HONROSO DESPACHO NULIDAD DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1063 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 27 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS EN LA CONTESTACION DEMANDA**, por cuanto en mi sentir se ha violentado el principio constitucional del **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA**, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al no habérsenos dado traslado de la contestación de la demanda, omitiéndose dicho deber para que mi cliente y el suscrito apoderado pudiéramos conocer la manera en que ha sido contestada y en que sentido se han propuesto las excepciones, toda vez que a la fecha se desconoce la formulación de las mismas, puesto que solo se tuvo conocimiento por parte del suscrito apoderado, mediante auto publicado en el estado electrónico de fecha 27 de mayo de la presente anualidad, que se habían propuesto excepciones previas y de fondo.

No en vano se debe tener en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que a su tenor expresa: "***ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial***". (subrayas propias)

**MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ**  
**ABOGADO TP: 103.748 DEL C.S.J**

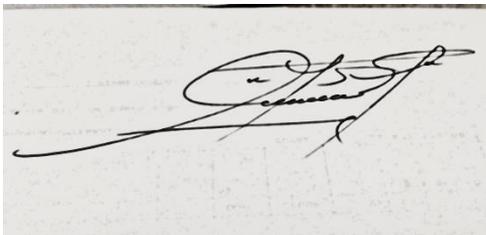
Claramente se puede establecer que el demandado tuvo conocimiento previo de mi correo electrónico y del de mi cliente, puesto que se le puso de conocimiento los mismos en el traslado de la demanda, razón por la cual no hay justificación para que se hubiese abstenido de enviar el memorial de contestación de la demanda y de las excepciones propuestas.

Como se puede observar claramente su señoría, hubo una inobservancia de la parte demandada al no haber trasladado copia de la contestación de la demanda a través de los medios estipulados en los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, la anterior solicitud, subsidiariamente, se solicitará amablemente al despacho dar traslado del escrito contentivo de las excepciones propuestas y otorgar un tiempo prudente adicional, para su contestación, habida cuenta que si no se conoce su sentido no se tienen elementos para su respuesta, reiterando que debió haberlo realizado la parte demandante so pena de incurrir en violación al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA.

Por la atención y tramite oportuno que se digna prestar a la presente solicitud, le expreso sinceros agradecimientos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'M. Soto Gonzalez'.

**MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ**  
CC 10.257.346 DE MANIZALES  
TP 103.748 C.S.J

Anexo: poder conferido al suscrito.

**MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ**  
**ABOGADO TP: 103.748 DEL C.S.J**

**MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ**  
Abogado TP: 103.748 DEL C.S.J

Manizales, 11 de Septiembre de 2020

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-REPARTO  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO  
DEMANDANTE: CARLOS SANTIAGO OSORIO QUINTERO  
DEMANDADO: JUAN PABLO BERMUDEZ CARDONA

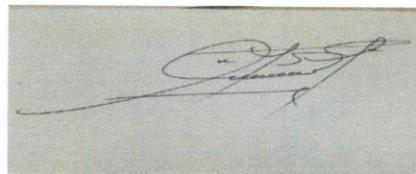
CARLOS SANTIAGO OSORIO QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.822.233 expedida en Manizales, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.346 de Manizales y portador de la tarjeta profesional número 103.748 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, proceda a impetrar Demanda Singular de Mínima Cuantía.

MI APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, resumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



**CARLOS SANTIAGO OSORIO QUINTERO**  
C. C. No. 1.053.822.233 expedida en Manizales



Acepto,  
**MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ**,  
C.C. No. 10.257.346 expedida de Manizales  
T.P. No. 103.748, del C. S. de la Judicatura.  
[miguelangelsoto724@gmail.com](mailto:miguelangelsoto724@gmail.com).

CALLE 22 N° 22-26 PISO 4 OFICINA 401 EDIFICIO DEL COMERCIO CELULAR 3113499719 CORREO ELECTRONICO: [miguelangelsoto724@gmail.com](mailto:miguelangelsoto724@gmail.com). O [miguelangelsotogonzalez@hotmail.com](mailto:miguelangelsotogonzalez@hotmail.com)